

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2020-348

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición o adición interpuesto por el accionante en contra del auto que libro mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

1. Por auto del 10 de agosto de 2023, se acumuló a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el artículo 463 y ss del Código General del Proceso ORDENAR a GONZALO AFANADOR AFANADOR, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS, la suma de QUINCE MILLONES CERO TREINTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TREINTAYCINCO MIL PESOS (\$15.036.635) PESOS /CTE, por concepto de expensas comunes correspondientes a la oficina 501 del edificio centro Colseguros, conforme se relaciona a continuación:
2. En el mismo auto se ordenó que por la cuota de administración (expensa común necesaria) ordinarias y/o extraordinarias, junto con sus respectivos intereses que se sigan causando, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. El demandante, interpone recurso de reposición/ o adición en contra del auto referido anteriormente, para que se ordenen los intereses moratorios y se aclare sobre los intereses moratorios de las cuotas de administración que se sigan causando.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Código General del Procesal en la SECCION SEXTA, TITULO UNICO trata de los MEDIOS DE IMPUGNACION, en el CAPITULO PRIMERO artículo 318 y 319, se refiere a la REPOSICION que busca que el mismo juez que pronunció una providencia la revoque o reforme porque incurrió en error.

Invoca el apoderado de la parte demandante que se adicionen los intereses moratorios del artículo 884 del C./CIO, sobre las cuotas de administración que se causaron, a la tasa más alta conforme lo establece la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación; así mismo se aclare que los intereses que se causan, son los intereses moratorios del artículo 884 del C./CIO respecto de las cuotas de administración que se sigan causando.

Revisado el auto censurado, observa el despacho que efectivamente se omitió ordenar los intereses moratorios conforme fueron solicitados en la demanda y tampoco se hizo claridad respecto de los intereses ordenados sobre las cuotas de administración que se sigan causando.

Así las cosas, se modificará el mandamiento de pago en este sentido para ordenar que se cobren los intereses moratorios, sobre la cantidad de cada una de las cuotas causadas descritas en el numeral SEGUNDO desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

Igualmente, se aclara que los intereses ordenados sobre las cuotas de administración que se sigan causando, las que se liquidarán, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

Entonces con fundamento en estas consideraciones el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para:

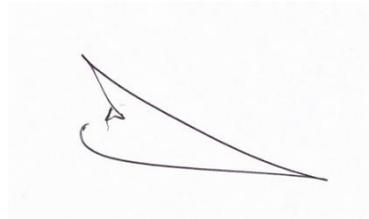
ORDENAR los intereses moratorios, sobre la cantidad de cada una de las expensas comunes – cuotas de administración- causadas descritas en el numeral **SEGUNDO** desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectuó el pago total

de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

ACLARAR que los intereses ordenados sobre las expensas comunes - cuotas de administración- que se sigan causando se liquidaran, igualmente a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

Lo demás permanecerá incólume conforme lo ordenado.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on a light gray rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

